

# LAS NUEVAS POBLACIONES DE CARLOS III Y LA DIVISIÓN PROVINCIAL

Por Guillermo Sena Medina

## I. INTRODUCCIÓN: LAS NUEVAS POBLACIONES DE CARLOS III

«**D**URANTE el llamado antiguo régimen, administrativamente Andalucía no existía; se hablaba de las Andalucías, en plural, y siempre como algo indeterminado, que estaba constituido por la suma de los llamados cuatro reinos clásicos», escribe Antonio Miguel Bernal (1), y añade: «El siglo XVIII supuso algunas innovaciones. Pese al intento centralista y unificador de los primeros Borbones, lo cierto es que Andalucía pasa de cuatro a cinco divisiones administrativas diferenciadas, al crearse con peso específico propio las Nuevas Poblaciones en tiempos de Carlos III, que vendrían a sumarse a los cuatro reinos tradicionales, de donde, a su vez, se habían desgajado».

Las Nuevas Poblaciones es un intento —y un logro— de colonización interior realizado, en el reinado de Carlos III y bajo la supervisión de Campomanes y Miguel de Múzquiz, por Pablo de Olavide en los terrenos despoblados de Andalucía situados en «los desiertos» de La Peñuela, La Moncloa y La Parrilla, fundamentalmente, existentes en los respectivos reinos de Jaén y Sevilla, realizado mediante la introducción de 6.000 colonos centroeuropeos reclutados por Juan Gaspar de Thürriegel. La disposición legal base será la Real Cédula del Fuero de Población de 5 de julio de 1767. Inicialmente la colonización se centraba en Sierra Morena para después extenderla a Andalucía (despoblados entre Córdoba y Sevilla) y a la dehesa de

---

(1) En «De los cuatro reinos a las ocho provincias», *La Andalucía Liberal (1778-1868)*, vol. VII, de *Historia de Andalucía*, dirigida por Antonio Domínguez Ortiz, Ed. Planeta, Barcelona, 1981, pág. 66.

Almuradiel (en Ciudad Real).

El resultado de aquella colonización, que aunque inicialmente se realiza con colonos alemanes y de otros países pronto se unirán españoles, serán los actuales núcleos de población siguientes: La Carolina, Aldeaquemada, Santa Elena, Carboneros, Guarromán, Arquillos y Montizón, con sus aldeas, en Jaén; La Carlota, Fuentepalmera y San Sebastián de los Ballesteros, en Córdoba; La Luisiana y Cañada Rosal en Sevilla; y Almuradiel en Ciudad Real. La bibliografía sobre el tema es muy amplia, fruto, sobre todo, de los Congresos Históricos sobre Nuevas Poblaciones que venimos celebrando, cinco realizados y convocado el sexto (2).

Los políticos de la Ilustración, que tanta fe tenían en las ideas poblacionistas como base de la riqueza de la Nación, persiguen con esta empresa, ampliamente conocida en su tiempo, tres objetivos: proteger los caminos (el camino Real de Andalucía) contra el bandolerismo; el aumento de población útil para el trabajo, y la implantación de una sociedad ideal que sirviera de ejemplo al resto del Estado. Estos presupuestos han planteado estudios y opiniones diversas entre los autores (3).

## II. LA SUPERINTENDENCIA SEGÚN EL FUERO DE POBLACIÓN

Como señala Aurelio Guaita, el mapa político-administrativo de España era «algo en verdad abigarrado, complejo, confuso y quizá sin excesiva hipérbole, casi caótico» (4). En el siglo XVIII se intenta solucionar el problema mediante la implantación del Régimen de Intendencias. La creación de las Intendencias civiles o de Provincia, al margen de las del Ejército, quizás se produjo en 1711, según el autor citado, pero será el Cardenal Alberoni el impulsor con la Real Ordenanza de Felipe V de 4 de julio de

(2) Sobre el tema son clásicos los trabajos de Cayetano Alcázar Molina, Palacios Atard, Defourneaux, Capel Margarito y otros. En la etapa de nuestros congresos: Miguel Avilés y Guillermo Sena (editores) de «Las Nuevas Poblaciones de Carlos III en Sierra Morena y Andalucía», *Actas del I Congreso*, Córdoba, 1985; «Carlos III y las Nuevas Poblaciones», *Actas II Congreso*, Córdoba, 1988, y «Nuevas Poblaciones en la España Moderna», *Actas III Congreso*, Córdoba, 1991. Y numerosas publicaciones más, algunas de las cuales citaremos después.

(3) DEFURNEAUX, Marcellin: *Pablo de Olavide, el Afrancesado*, edición actual de Paddilla Libros, Sevilla, 1990; CAPEL MARGARITO, Manuel: *La Carolina, capital de las Nuevas Poblaciones*, Jaén, 1970; RUIZ GONZÁLEZ, Juan: *Estudio de la Repoblación y colonización de Sierra Morena*, Cámara de Comercio, Jaén, 1986; PERDICES BLAS, Luis: *Pablo de Olavide (1725-1803) El Ilustrado*, Ed. Complutense, Madrid, 1992; entre otros.

(4) GUAITA, Aurelio: «La división provincial y sus modificaciones», en *Actas del III Symposium Historia de la Administración*, Madrid, 1974.

1718, que restablecía un número de 22 intendencias, pero se suprimen en 1721 y 1724, hasta que Fernando VI las restablece por su Ordenanza de 1749. Las figuras de intendente y corregidor aparecen unidas en la capital, dando lugar a conflictos, a los que pone fin Carlos III por Real Cédula de 13 de noviembre de 1766, quedando los intendentes para asuntos de guerra y hacienda y los corregidores para materias de justicia y policía.

Así las cosas, dirá A. M. Bernal: «Como elemento compensador se crean las Intendencias, que fueron las unidades administrativas-económicas que por vez primera perfilan las bases territoriales de lo que será la Andalucía actual» (5). Son, pues, las intendencias provinciales de Granada, Córdoba y Jaén, más la intendencia de guerra de Sevilla, las que van a sufrir el proceso desde 1718 y las que existirán cuando llega al trono Carlos III.

Casi al mismo tiempo que la Real Cédula indicada se va a iniciar el proceso administrativo que llevará a la creación de las Nuevas Poblaciones, las cuales empiezan a existir con la señalada Real Cédula que contiene la instrucción y fuero de población firmada por el Rey en Madrid el 5 de julio de 1767. Por esta disposición se va a crear una nueva intendencia en Andalucía, o mejor, una intendencia con territorios desgajados de otras tres; las de Jaén, Córdoba y Sevilla, en un proceso que brevemente veremos.

Inicialmente el Fuero se otorga para las llamadas Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, que nacerán en el norte de la provincia de Jaén (La Carolina, Guarromán y Santa Elena son las primeras colonias), y, cuando ya el proceso está progresando, la iniciativa de Olavide consigue que se ampliara la colonización a la zona cordobesa y sevillana. El Consejo, con fecha 13 de mayo de 1768, comunica al Intendente de Córdoba que ha resuelto que se establezca la Nueva Población en La Parrilla (6) y más tarde, en septiembre, autoriza a fundar poblaciones entre Écija y Carmona, debiendo llamarse éstas las Nuevas Poblaciones de Andalucía con capital en La Parrilla que pasará a llamarse La Carlota. Años después por instrucción de 16 de febrero de 1781 se creará la nueva población de Almuradiel. Por esto ha podido escribir Melón Ruiz de Gordejuela que «los territorios de ambas Nuevas Poblaciones eran una Intendencia, pero dos Provincias distintas a

(5) O.c., 66.

(6) El Fuero lo citamos por la edición de SUÁREZ GALLEG0, José María: *El Fuero de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía y Legislación complementaria*, Ayuntamiento de Guarromán, 1992.

otros efectos» (7). Situación que se daba en varias. Pero, «en realidad —señala Guaita—, lo decisivo era la figura del Intendente».

En el caso de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, es elegido Pablo Antonio de Olavide como «superintendente», según el Fuero; lo que indica que tenía autoridad sobre varias intendencias, con facultades para subdelegar. En las Nuevas Poblaciones de Andalucía no se nombra intendente, sino que será el propio Olavide su máxima autoridad, aunque nombra como su subdelegado a Fernando Quintanilla. Todos los sucesores de Olavide al frente de las Colonias tendrán el nombramiento de Intendente, con la excepción de Ondeano que después veremos (8).

Por otra parte, en cuanto a la extensión territorial de esta quinta intendencia de Andalucía, hay que decir que nace con una estudiada imprecisión, por el deseo de sus autores de ampliar el proyecto, como hemos visto que se hizo. Pero además porque los deslindes y amojonamientos de los distintos pueblos tardaron años en poderse terminar.

### III. LAS NUEVAS POBLACIONES EN LA DIVISIÓN DE FLORIDABLANCA

El murciano José Moñino y Redondo (1727-Sevilla 1808) era fiscal del Consejo de Castilla, junto con Campomanes, en todo el período de creación de las Nuevas Poblaciones, participando con los restantes políticos de la época en las ideas reformadoras del reinado de Carlos III; incluso, como tal fiscal, debió firmar algunos despachos sobre este asunto. Después, ya Conde de Floridablanca y sustituto de Grimaldi como primer ministro, solicitó el 22 de marzo de 1785 a los intendentes que aportaran una serie de datos sobre su jurisdicción para que sirviera de base a un profundo trabajo tendente a perfilar una nueva división provincial de España. El resultado se publicó en 1789 en dos volúmenes con el larguísimo título de «España dividida en provincias e intendencias y subdividida en partidos, corregimientos, alcaldías mayores, gobiernos políticos y militares, así realengos como de Órdenes, Abadengo y Señorío...».

(7) MELÓN DE GORDEJUELA, A.: «Inmediata génesis de las provincias españolas», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 27-28, 1957-58, y «El mapa prefectural de España 1810», en *Estudios Geográficos*, 46, 1952.

(8) Sobre el tema, SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Carlos: «Datos para la historia antigua carolinense», *Seminario de Estudios Carolinenses*, 1982; GARCÍA CANO, María Isabel: *La Colonización de Carlos III en Andalucía: Fuente Palmera*, Córdoba, 1983; FILTER RODRÍGUEZ, José Antonio: *Orígenes y fundación de La Luisiana, Campillo y Cañada Rosal*, La Luisiana, 1983, y otros citados.

Como señala Guaita: «Floridablanca dividía España en cuarenta “provincias”, cuya sola enumeración habla bien a las claras de su falta de “simetría” y uniformidad»... y señala que son las que existía en 1785. En la relación que diseña están recogidas las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía.

Sobre esta inclusión hay que decir: Primero, que es natural que figuren puesto que existían jurídica y realmente. Segundo, que no pensaba en la supresión de esta intendencia por cuanto se estaba en plena etapa de realización ilusionada y él había sido uno de los defensores de la empresa. Y tercero, que encontramos una ausencia, la Intendencia de Almuradiel, que nace independiente el 16-2-1781, nombrándose por intendente a Joaquín Canet, si bien es cierto que años más tarde, en 1793, se le aleja de sus funciones y se nombra a Miguel de Ondeano para regir esta colonia, con el título de superintendente, ya que era intendente de las de Sierra Morena y Andalucía, con lo que quedan todas incorporadas a una sola intendencia con capital en La Carolina (9).

Guaita compara la división de Floridablanca con lo escrito por Canga Argüelles, en su *Diccionario de Hacienda*, de 1833, aunque escrito en 1817, diciendo que en éste no aparecen las Nuevas Poblaciones. Es natural, porque entonces, como veremos después, no existían, ya que el Fuero de Población había sufrido una derogación temporal, consecuencia de los sucesos provocados por la invasión francesa y por las disposiciones posteriores de las Cortes de Cádiz. Canga Argüelles compartiría la tesis abolicionista de principio de siglo.

#### IV. LAS NUEVAS POBLACIONES EN LA ETAPA BONAPARTISTA

En el aspecto administrativo es en este período histórico, de tan funestos recuerdos por la guerra desarrollada, cuando La Carolina, capital de las Nuevas Poblaciones, alcanza su máxima categoría, aunque, a su vez, todas las colonias sufren enormemente el peso de los acontecimientos y de las cargas económicas hasta el extremo de casi hacerlas desaparecer.

«Como consecuencia de la Constitución de Bayona (7-VII-1808) —escribe Bernal—, España se dividió en Departamentos, y acorde con ella se crean en Andalucía: el Departamento de Guadalquivir Alto, con capital en La Carolina, que se correspondía al reino de Jaén, si bien incorporaba

(9) Sobre Almuradiel, ver SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Carlos: «Concepción de Almuradiel en el último lustro del siglo XVIII. Expediente de una visita», en *Avilés-Sena*, 1985.

también a las Nuevas Poblaciones que desde 1789 formaban intendencia separada...» (10). Se equivoca en la fecha, ya que son intendencia separada desde 1767, aunque efectivamente también lo será en la división de Florida-blanca, como hemos visto. La división sigue el modelo francés basado en la homogeneidad de territorio y en la distribución sobre una corriente fluvial o un destacado accidente geográfico más saliente, que le da nombre. En realidad esta división tuvo poca repercusión en la práctica, como afirman los autores citados.

Guaita remarca que «en el proyecto de Llorente, aparte de su “manía fluvialista”, muy francesa como se sabe, había algunas dudas y vacilaciones en cuanto a la capital del Guadalquivir Alto no en Jaén, sino en La Carolina, que era la capital de la Intendencia y Provincia de Nuevas Poblaciones de Sierra Morena».

Esta división, que fue poco más que un proyecto, se reforma en el Decreto de 4 de mayo de 1810, que firmó el Rey José en el Alcázar de Sevilla el 17 de abril. Por él lleva a cabo la división de España en prefecturas y subprefecturas, en proyecto debido también a Llorente —según Melon—, que llevarán el nombre de su capital. Generalmente cada prefectura tenía tres subprefecturas. En esta división, la prefectura del territorio que nos ocupa será Jaén, con tres subprefecturas en Jaén, La Carolina y Úbeda.

Esta división, es decir, la implantación del régimen bonapartista desde Bayona, hizo que el Fuero de Población dejara de tener efecto por primera vez desde su promulgación. En la organización administrativa de la colonia se produjeron numerosos problemas que explica Polo de Alcocer y que ha estudiado Carlos Sánchez (11). Poco antes de la Constitución o estatuto de Bayona, en marzo, había sido nombrado Intendente Hermenegildo Llanderal, del que dice Polo de Alcocer: «Era un sujeto honradísimo pero tan corto y pusilánime que de cualquier acontecimiento se embargaba y estremeaba. Fugose por Granada y no paró hasta meterse en Cádiz en primeros de 1810», opinión que no comparte Sánchez ni compartimos nosotros.

La situación la resume el intendente en su informe: «Los franceses apoderados de Poblaciones las agregó el intruso Rey José a su patrimonio, suprimiendo la forma de su gobierno. Puso Justicia y Ayuntamientos y fueron principalmente gobernadas por los Gefes de Armas de La Carolina y La

(10) Obra citada, también CAPEL, SÁNCHEZ MARTÍNEZ, y MERINO FERNÁNDEZ, Antonio: «La Carolina capital de Jaén», en *KM* 268,8, 1987.

(11) O.c., capítulo «Gobierno de las Nuevas Poblaciones, la Intendencia y datos inéditos».

Carlota. Los colonos casi perdieron sus labranzas y más que todo la ganadería».

«Los franceses, continúa, permanecieron en Poblaciones hasta que de resultas de la memorable batalla de Arapiles evacuó Soult las Andalucías y entonces nombró el Gobierno de Cádiz subdelegados para La Carolina y La Carolina proviniéndole instituyesen Ayuntamientos de acuerdo con la nueva Ley de las Cortes». Soult salió de Andalucía a finales de septiembre de 1812.

## V. ETAPAS DE SUPRESIÓN DEL FUERO Y LOS PROYECTOS DE DIVISIÓN PROVINCIAL DEL DIECINUEVE

Mientras los franceses ocupan la Península, las Cortes de Cádiz están discutiendo y aprobando la Constitución de 19 de marzo de 1812. La situación de las Nuevas Poblaciones nos la ha expuesto Polo. Ya hemos visto que «de iure» el Fuero de Población había dejado de estar vigente, aunque «de facto» la situación no hubiera cambiado demasiado durante el reinado del rey intruso, como señala Vázquez Lesmes (12). Durante este tiempo ocuparon la dirección de las colonias Hermenegildo Llanderal y Manuel de Echazarreta (13), que lo harán como Prefecto o Subprefecto, según la demarcación, aunque a todos los efectos son tenidos por intendentes, cargos equivalentes.

Con la marcha de Soult las Nuevas Poblaciones pretenden volver a su legislación especial, a su Fuero, pero la Regencia, después de diversas vicisitudes, que estudia Rafael Vázquez, declara la incompatibilidad del Fuero, y las Cortes emiten dictamen el 19 de marzo de 1813 ordenando que «se suprima la Intendencia de las Nuevas Poblaciones y demás empleos inútiles, corriendo las poblaciones de Andalucía por la Intendencia de Córdoba, y por la de Jaén las de Sierra Morena, en cuyo término se hallan» (14). El juramento de la Constitución se había realizado con solemnidad el día 28 de septiembre de 1812, pero no se nombraron ayuntamientos con arreglo a ella. La Regencia nombró como subdelegado a Pedro Boada de las Costas, en La Carolina y a otro en La Carlota. Pero la conflictiva situa-

(12) VÁZQUEZ LESMES, Rafael: «Las Nuevas Poblaciones en las Cortes de Cádiz», en *Avilés-Sena*, 1988.

(13) Echazarreta fue intendente de Jaén antes y después de serlo del departamento del Guadalquivir Alto unos meses de 1810.

(14) *O.c.* en 12.

ción, planteada también con los restantes cargos de la Real Hacienda —estudiada por Amalia Pérez Castaño y Ana Pérez González (15), terminó con la llegada de Fernando «el Deseado», quien restableció el Fuero y nombró intendente a Pedro Polo de Alcocer por Real decreto de 29 de julio de 1814, no sin que antes los colonos, en La Carolina, se hubieran levantado al grito de ¡Viva Fernando VII! y «Cese la Constitución», el 14 de mayo del mismo año, pidiendo el cese del alcalde y nombrando intendente interino a Boada (16).

La derogación del Fuero decretaba, primero, por el rey José y, después, por las Cortes de Cádiz, ya había sido pedida por la secretaría de Hacienda e, incluso, el intendente González de Carvajal la había sugerido en su informe de 1804 (17). Pero ahora, con la vuelta al absolutismo fernandino las colonias volvían a sus privilegios, aunque éstos no fueran suficientes para sacarlas del caos de la guerra. Polo de Alcocer se hacía cargo de las Nuevas Poblaciones y consiguió darles un nuevo vigor y consolidar una obra interrumpida en marzo de 1820 por el restablecimiento de la Constitución. De nuevo se deroga el Fuero hasta 1823, nombrándose un «subjefe político» para gobernar las colonias, realmente dos «subjefes», uno dependiendo de Jaén y otro de Córdoba. Es la segunda vez que «cesa» el Fuero.

Reinstalado Fernando VII, con la ayuda de los «cien mil hijos de San Luis», como rey absoluto, declaró nulos y de ningún valor los actos de las Cortes y del Gobierno constitucional. Con motivo de su regreso de Sevilla a Madrid, a finales de octubre de 1823, en La Carolina le piden los colonos, en una corrida de novillos, la recuperación del Fuero y el regreso de Polo de Alcocer, a lo que accede el rey. El Intendente es nombrado en 16 de diciembre, y será el último, pues en 1835, a la tercera, se produce la desaparición definitiva de la Intendencia Provincial de Nuevas Poblaciones, no sin que antes se produzcan los oportunos expedientes e informes, iniciados años antes y que Polo intenta evitar con su informe de 1832 citado.

Durante este tiempo, primer tercio del siglo XIX, se han producido, a partir de Floridablanca, nuevos intentos y estudios de demarcación provincial, hasta culminar con el de Javier de Burgos de 1833. Brevemente los citaremos.

(15) En «La Carolina en el tránsito a la primera restauración fernandina», en *Avilés-Sena*, 1990.

(16) Ver trabajo citado antes y Carlos Sánchez.

(17) Informe recogido por Vázquez Lesmes, cita 12.

Como recuerda Guaita, las Cortes de Cádiz, «antes de la anunciada división general en provincias y en espera de ella, fueron creadas algunas a determinados efectos, especialmente judiciales, de contribuciones y para el establecimiento de Diputaciones provinciales; así, por ejemplo, por Decreto de 23 de mayo de 1812 se mandó establecerlas en las provincias de que hablaba Floridablanca, pero con varias novedades: aparecía Asturias, pero no Toro, las Encartaciones de Vizcaya ni las Nuevas Poblaciones de Andalucía...». La razón de la exclusión de las Nuevas Poblaciones es la incompatibilidad del Fuero con la Constitución y las ideas de igualdad.

Realmente ya no van a aparecer más las colonias como provincia. Ni la división realizada por Felipe de Bauzá por encargo de la Regencia en 1813, ni la que realiza con José Agustín de Larramendi, como comisión del gobierno, en 1822, ni la anterior de la comisión especial de Cortes de 1821 se acuerdan de ellas. Tampoco lo hará Javier de Burgos.

Es curioso que en la actuación de las Cortes de Cádiz se produzca un contrasentido: mientras el Decreto de 24 de marzo de 1813, siguiendo el dictamen del día 19, suprime la intendencia de Nuevas Poblaciones, en otro decreto de 14 de septiembre del mismo año, al repartir determinadas contribuciones, incluye a las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía. Esta contradicción aparente, que no se explica el autor citado, no lo es tanto; suponemos que la Regencia lo hace a propósito para cumplir con las propias exenciones fiscales y beneficios que ella misma había aceptado de acuerdo con la situación de las colonias y del dictamen de las Cortes.

## VI. SUPRESIÓN DEL FUERO E INCORPORACIÓN PROVINCIAL

A la muerte de Fernando VII, la Reina Gobernadora nombra a Javier de Burgos ministro de Fomento (Decreto 21 octubre 1833), encargándole prioritariamente que estudie un plan para la división provincial de España, por lo que, trabajando con rapidez, lo hará por Decreto de 30 de noviembre siguiente, produciéndose así la división provincial que, con ligeros retoques, es la actualmente en vigor. Las Nuevas Poblaciones desaparecen definitivamente como provincia, aunque el decreto de supresión tarde todavía un par de años.

Ya dijimos que antes de 1832, a instancias del ministro de Hacienda, se intentó suprimir la intendencia, pero tal vez la insistencia de Polo de Alcocer permitió su continuidad. Mas una vez en marcha la división de Javier de Burgos era una incongruencia mantener el sistema del Fuero de 1767, por lo que la derogación no tardó en llegar. El Real Decreto tiene fecha

de 4 de marzo de 1835 y su preámbulo nos indica el expediente seguido: El 26 de diciembre de 1834 el Estamento de Procuradores del Reino hace la petición a la reina gobernadora por minoría de edad de Isabel II; la Reina la traslada al Consejo Real, que dictamina favorablemente, como lo hace después el Consejo de Ministros, por lo que se publica el decreto que, en su artículo primero, dice: «Queda abolido el fuero de población mandado observar por Real cédula de 5 de julio de 1767, y suprimidas en su consecuencia la Intendencia de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, la Superintendencia de Almuradiel, la Subdelegación de La Carlota, así como todos los demás empleos y Juzgados establecidos por aquella y posteriores disposiciones para la administración y régimen especial de dichas colonias» (18).

En cumplimiento de lo ordenado, el Gobernador civil de Jaén viaja a La Carolina el 14 del mismo mes y el día 22 siguiente se constituye el primer ayuntamiento de esta etapa. Don José Alcalde Martínez será su primer alcalde. Sigue una etapa de dificultades y de transición, que viene a finalizar en 1846. Las Nuevas Poblaciones han quedado integradas (19).

## VII. CONCLUSIÓN

Hemos expuesto a grandes rasgos el proceso administrativo seguido, desde su creación, por las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía hasta su incorporación a la legislación general del Reino. En los pocos años de vida del proyecto inicial de Carlos III —sesenta y ocho, de los que varios son de guerra e incertidumbres—, se crearon en Sierra Morena siete pueblos, diecinueve aldeas y desaparecieron otras siete, y en Córdoba y Sevilla otros cuatro pueblos y dos aldeas, que, transformados y engrandecidos, muestran hoy la realidad de aquella empresa, criticada por muchos, pero que fue el primer intento serio de reforma agraria que se hizo en nuestra Patria.

El afán de reformas de los hombres de la Ilustración, Carlos III, Campomanes, Múzquiz, Olavide y otros, hicieron posible el poblamiento de zonas de Jaén, Córdoba y Sevilla que sin ellos difícilmente lo habrían sido. La empresa tuvo demasiados enemigos y tremendas dificultades, pero llena

(18) Unimos el decreto como apéndice documental.

(19) Interesante sobre el tema: CAMACHO RODRÍGUEZ, Jesús: *Situación de las Colonias de Sierra Morena cuando cese su fuero de población*. AVILÉS-SENA: *Las Nuevas Poblaciones de Carlos III en Sierra Morena y Andalucía*. Córdoba, 1985, 161.

una página hermosa de aquel reinado, quedando como resultado la que pudo ser novena provincia de Andalucía.

\* \* \*

## INTERIOR

Real decreto suprimiendo el fuero de población y sus incidencias, del modo que se expresa.

[En 5.] Penetrada de la importancia de que se halle en armonía con el nuevo sistema administrativo del Reino el gobierno de las Nuevas Poblaciones de Sierra-Morena y de Andalucía, desapareciendo los privilegios que por tiempo limitado debieron sus colonos á la generosa munificencia de mi augusto Abuelo el Sr. D. Carlos III, de esclarecida memoria; deseosa de libertarlas de una tutela, que si en los principios de su fundación debió serles beneficiosa y aun precisa, es al presente incompatible con el orden establecido para el régimen de la Monarquía, de que hacen parte, y opuesta además á los progresos de su agricultura y de su industria, é íntimamente persuadida de que es justo y conveniente se suprima una legislación especial, que ora priva á los habitantes de cierto territorio de beneficios á que tienen igual derecho que los demas españoles, ora los redime de cargas y tributos, á que como estos, debieran contribuir para el sostenimiento del Estado; vista la petición que me dirigió el Estamento de Procuradores del Reino sobre este mismo asunto en 26 de Diciembre del año anterior; oído el dictámen del Consejo Real en Secciones reunidas de Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda y lo Interior; y conformándome con el de mi Consejo de Ministros, he venido, á nombre de mi excelsa Hija la REINA DOÑA ISABEL II, en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda abolido el fuero de población mandado observar por Real cédula de 5 de Julio de 1767, y suprimidas en su consecuencia la Intendencia de las Nuevas Poblaciones de Sierra-Morena, la Superintendencia de Almuradiel, la Subdelegacion de la Carlota, así como todos los demas empleos y Juzgados establecidos por aquella y posteriores disposiciones para la administracion y régimen especial de dichas colonias.

Art. 2.º Los pueblos, aldeas y caseríos que en la actualidad las componen, se agregarán á las provincias y partidos dentro de cuyos límites se hallen situados, y dependerán en lo sucesivo de sus respectivas autoridades civiles, económicas y judiciales.

Art. 3.º Debiendo en virtud de las precedentes disposiciones quedar sujetos los expresados pueblos á las reglas y leyes comunes que rigen en los demas de la Península, lo estarán asimismo en adelante sus pobladores al sorteo para el Ejército y Milicia, á bagajes y alojamientos, y á todas las demas cargas, contribuciones é impuestos que satisfacen los otros pueblos de los Partidos y Provincias á que fueren

incorporados; cumpliéndose las exenciones que por determinado número de años les aseguró la Real cédula de 5 de Julio de 1767, y hasta ahora no hubiesen concluido de disfrutar.

Art. 4.º Se declaran desvinculadas las suertes de tierra y de predios urbanos que posean los colonos, pudiendo estos disponer libremente de las que hubiesen adquirido y de las que adquieran en lo sucesivo.

Art. 5.º Queda suprimido, y dejará de exigirse desde que se ponga en ejecución el presente decreto, el canon ó censo de poblacion que pagaban á la Real Hacienda los mismos colonos, consolidándose en estos el pleno dominio de las fincas.

Art. 6.º El Gobierno dará la aplicación que considere mas conveniente á los predios rústicos y urbanos que corresponden á la Real Hacienda en el territorio de las mismas poblaciones.

Art. 7.º En los pueblos que las componian se instalarán á la mayor brevedad los correspondientes Ayuntamientos, con arreglo en lo posible á lo prescrito en Reales decretos de 2 de Febrero y 10 de Noviembre de 1833, instruccion de 14 del mismo, y demas disposiciones generales vigentes sobre la materia; y mientras esto se verifica, los actuales Comandantes civiles ejercerán el cargo de Alcaldes pedáneos.

Art. 8.º Los Gobernadores civiles de Jaen, Córdoba y Sevilla formarán dentro del término de dos meses una memoria razonada y expresiva del estado en que se encuentren bajo todos aspectos los pueblos incorporados á sus respectivas provincias, y la elevarán á mi soberana consideracion por conducto del Ministerio de vuestro cargo, proponiendo en ella la proteccion especial que por tiempo determinado convenga concederles, siempre que no sea incompatible con los intereses de los demas; la demarcacion, deslinde y amojonamiento de los términos de cada poblacion; el señalamiento que haya de hacerse de los terrenos ó fincas que deba poseer como Propios, y de los que hayan de considerarse comunes ó de comun aprovechamiento, como dehesas boyales y otras, y todo lo demas que crean conducente al servicio del Estado y al bien y prosperidad de los mismos pueblos.

Art. 9.º Por lo que hace a las asignaciones de los Ministros superiores ó inferiores de las iglesias parroquiales y auxiliares de las colonias, será su pago de cuenta de la Real Hacienda, mientras esta perciba los diezmos que íntegramente continuarán satisfaciendo los pobladores; y en cuanto á su reforma la tomará en consideracion, y Me propondrá lo que entienda convenir la Junta encargada del arreglo del estado eclesiástico.

Art. 10. Para que no sufran extravío ni detrimento los papeles existentes en los archivos y demas dependencias de la extinguida Intendencia, se pondrán desde luego á cargo del Gobernador civil de Jaen, por serlo de la provincia en cuyo distrito se halla la capital de las Nuevas poblaciones, quien los tendrá á disposicion del Gobierno para el destino sucesivo que convenga darles.

Art. 11. Me reservo acordar por los respectivos Ministerios las providencias y medidas necesarias para la ejecucion de lo prevenido en las anteriores disposicio-

nes, y hacer extensivos los beneficios de estas á cualesquiera otras poblaciones del Reino, que prévia la instruccion del oportuno expediente, resulte continúan gozando indebidamente de iguales ó semejantes fueros especiales, cuya supresion reclame la equidad y conveniencia pública.

Tendréis lo entendido, y dispondreis lo necesario para su puntual cumplimiento en todas sus partes, comunicándolo á quienes corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = Palacio 5 de Marzo de 1835. = A. D. Diego Medrano.